

C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Introducción

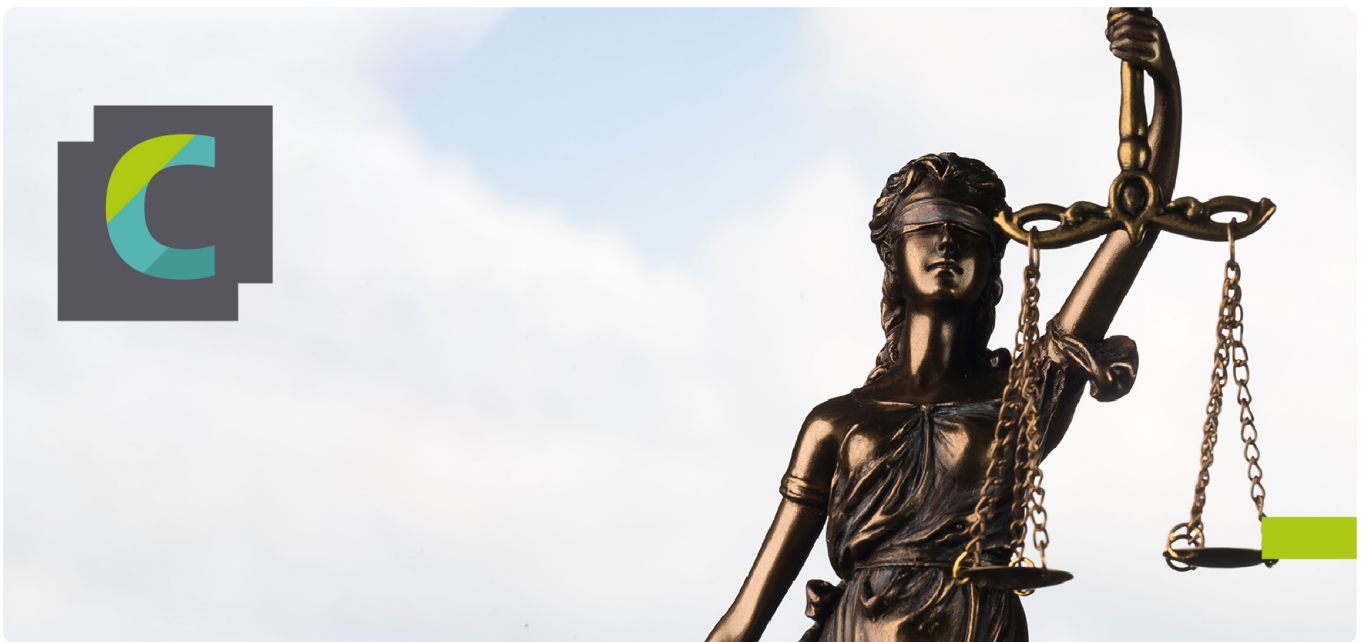


En esta clase abordaremos el Acceso a la Información Pública en la República Argentina. En primer lugar, expondremos las razones que fundamentan este derecho y recopilaremos antecedentes que ayudarán a comprender su evolución y alcance. Posteriormente, analizaremos las dos principales normativas vigentes en nuestro país en relación con el Derecho de Acceso a la Información Pública: el decreto 1172/03 y de la ley 27275/16. Finalmente, ofreceremos algunas conclusiones.

C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Fundamentación y antecedentes del Derecho de Acceso a la Información Pública

El derecho al acceso a la información pública se puede justificar por tres grandes razones (Saba, 2004):

- El derecho a la información pública se encuentra comprendido en el derecho a la libre expresión de las ideas.
- El libre acceso a la información es un elemento necesario en un sistema republicano de gobierno y en una democracia participativa.
- La información en manos del Estado es “propiedad” de la ciudadanía.

En el caso argentino, el derecho surge implícitamente tras la reforma constitucional de 1994, particularmente del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Posteriormente, la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo de Argentina reconoce, en el **Caso Tiscornia, Sofía y otros contra Estado Nacional (Ministerio del Interior) (1997)**, el derecho de acceso a la información pública y se condena a la Policía Federal a suministrar la información requerida por los peticionantes. Cabe mencionar que este caso fue llevado adelante por una organización no gubernamental, el CELS.¹

A nivel regional, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) del que Argentina forma parte, se destaca el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el **Caso Claude Reyes y otros vs Chile (2006)** (<https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/caso-claude-reyes-y-otros-vs-chile/>). Es la primera sentencia de una corte internacional vinculada al reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho autónomo asociado al derecho a buscar, recibir y difundir información establecido en el artículo 13 de la Convención Americana.



ANTERIOR (INDEX.HTML)



SIGUIENTE (PAGINA2.HTML)

C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Evolución de la normativa en Argentina

En el plano nacional, el primer intento por aprobar una Ley de Acceso a la Información Pública inició en el año 2001, cuando la Oficina Anticorrupción elaboró un proyecto en el que participaron ONG,

periodistas y funcionarios, entre otros. El proyecto fue enviado al Congreso por el presidente Eduardo Duhalde en 2002 y se aprobó en Diputados en mayo de 2003. En el Senado fue tratado un año después, cuando se aprobó con una revisión, lo que provocó que fuera enviado nuevamente a la Cámara baja. Allí, las disidencias entre el oficialismo y la oposición impidieron que se transformara en ley, por lo que finalmente perdió estado parlamentario en febrero de 2006 (Miguens, 2011).

En simultáneo a estas desavenencias que dilataban la aprobación de la ley, el presidente Néstor Kirchner firmó el Decreto 1172/2003 (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm>), el cual permite solicitar información al Poder Ejecutivo y a las instituciones que dependen de él. Por tratarse de un decreto, solamente obliga al Poder Ejecutivo Nacional.¹



El Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a acceder a la información sin necesidad de acreditar derecho subjetivo o interés legítimo, ni contar con representación legal (art. 6). Además, respeta y promueve los estándares internacionales en la materia, tales como el principio de publicidad, la legitimación activa amplia, la entrega de respuesta en plazos reducidos, oportunos y razonables, el principio de gratuidad o de costos mínimos y el de informalidad (art. 7).²



ANTERIOR (PAGINA1.HTML)

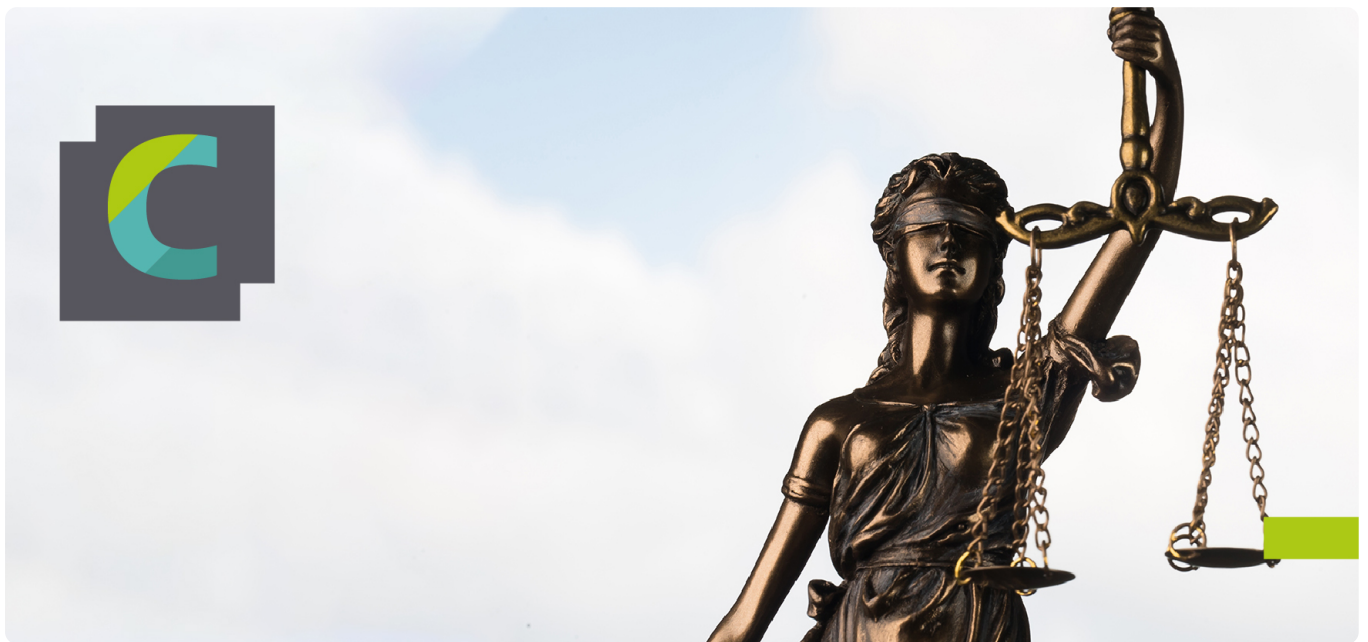


SIGUIENTE (PAGINA3.HTML)

C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



La ley de acceso a la información pública

La Ley 27275/16 (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>) garantiza el acceso a la información

pública, herramienta esencial para fortalecer la transparencia de los organismos estatales y permitir su control activo por parte de la ciudadanía. Representa un importante avance respecto al decreto 1172/2003, el cual solo rige para el Poder Ejecutivo Nacional.

A continuación, les ofrecemos un video informativo sobre la Ley 27275/16 realizado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Ley 27.275: Derecho de acceso a la inf...



La nueva ley exige la apertura de datos en los tres poderes del Estado, además de empresas, partidos políticos, universidades, gremios y otras entidades dependientes del financiamiento público (art. 7). Estas instituciones deben responder a las solicitudes de información que eleve cualquier ciudadano a los 15 días de ser formuladas, con una prórroga de otros 15 días en caso de imposibilidad fundada (art. 11). Se exceptúa de apertura a aquella información clasificada como reservada, confidencial o secreta (ya sea por razones de defensa o de política exterior), y a los datos que pudieran poner en peligro el funcionamiento del sistema financiero o perjudicar el nivel de competitividad en el ámbito científico y empresarial (art. 8).



Tanto el decreto 1172/2003 como la ley 27275/16 se aplican a nivel nacional. Por la estructura federal de nuestra Constitución, las provincias y los municipios no son alcanzados por dicho decreto y solo en algunos casos tienen normativa propia para reconocer este derecho.

Esta ley también estipula la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) (<https://www.argentina.gob.ar/aaip>), ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete perteneciente al PEN (art. 19). Sin embargo, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 746/17 establece en su art. 11 que la AAIP debe proponer su estructura orgánica ante el PEN. Es decir, la agencia pierde la atribución de dictar su propia estructura orgánica, como inicialmente lo establecía el artículo 24(a) de la ley 27275/16.¹



Observaremos las principales características de la nueva ley:

Derecho de Acceso a la Información P...



C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Cierre

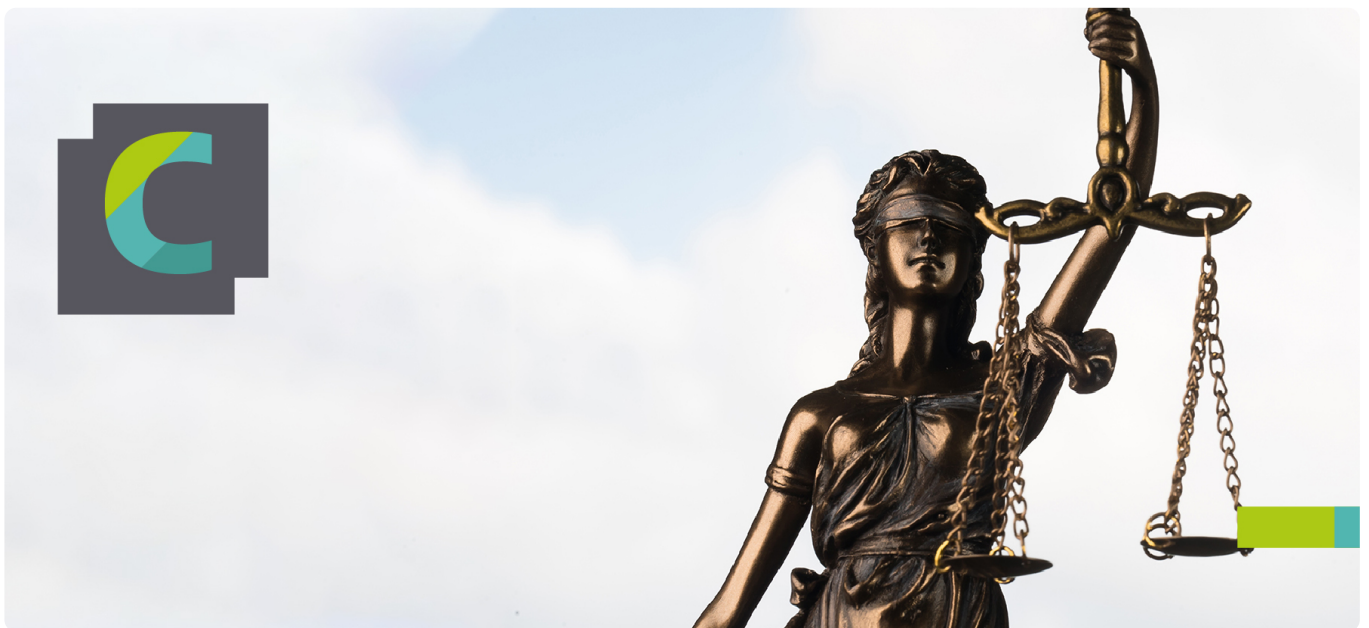


En esta clase abordamos la fundamentación y los antecedentes del Derecho de Acceso a la Información Pública, para luego analizar su consolidación en la Argentina. Pese a los notables avances normativos de las últimas décadas, la estructura federal de nuestra Constitución plantea ciertas limitaciones en lo que respecta a la apertura del Estado en los niveles provinciales y municipales. Resulta indispensable el involucramiento de la ciudadanía para lograr mayores avances en esta materia.

C2.0

4. Derecho de Acceso a la Información Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Referencias bibliográficas

- Caso Claude Reyes y otros vs Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

- (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- Caso Tiscornia Sofia y Otro C/e.N. (Mº del Interior) y Otro S/ Amparo. Causa: 28.833/96.
 - Constitución de la Nación Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>)
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
(https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
 - Decreto 1172/2003. Acceso a la Información Pública. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/9000-94999/90763/norma.htm>
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/9000-94999/90763/norma.htm>)
 - Decreto 746/2017. Modificación <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279940/norma.htm>)
 - Ley 27275. Derecho de acceso a la Información Pública. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>)
 - Miguens, Matías. 2011. <https://chequeado.com/ique-fue-de/la-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica/>
(<https://chequeado.com/ique-fue-de/la-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica/>)
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
(<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>)
 - Saba, Roberto. 2004. “El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno”. Derecho Comparado de la Información número 3, enero-junio de 2004, pp. 145-185.